



Límite

ISSN: 0718-1361

revlimite@uta.cl

Universidad de Tarapacá

Chile

Bornhauser, Niklas; Bruning, Marianne; Ramírez, Leyla

VIOLENCIA Y SUBJETIVIDAD

Límite, vol. 7, núm. 25, 2012, pp. 97-110

Universidad de Tarapacá

Arica, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83624079007>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

## VIOLENCIA Y SUBJETIVIDAD

### VIOLENCE AND SUBJECTIVITY

**Niklas Bornhauser\***  
**Marianne Bruning**  
**Leyla Ramírez**

Universidad Andrés Bello  
Santiago-Chile

*Recibido 5 de octubre 2011/Received October 5, 2011*  
*Aceptado 2 de enero 2012/Accepted January 2, 2012*

### RESUMEN

El presente artículo se interroga por la noción de sujeto implícita en el proceder empleado por Tribunales de Familia para casos de violencia hacia la mujer en Chile. Considera las implicancias que tienen las leyes en el contexto del proceder de los casos de violencia, para terminar revisando ciertas nociones desprendidas del operar jurídico, a partir de una lectura que incluye aspectos de las ciencias humanas y del psicoanálisis. Se expone, finalmente, cómo estas nociones están enraizadas en y, a su vez, sostienen ciertos discursos respecto a la violencia hacia la mujer, que permiten determinadas modalidades de subjetivación.

**Palabras Clave:** Violencia, Control Social, Vigilancia, Surgimiento de las Ciencias Humanas.

### ABSTRACT

*The present article discusses the notion of subject implicit in the procedures of Family Courts in case of women violence in Chile. The article takes in to account the influence of laws in the context of violence cases and it finishes reviewing certain notion taken from the juridical work. This is done beginning with a reading based on human sciences and psychoanalysis. Finally, the article point out the roots of these notions and, at the same time, discusses certain discourses related to woman violence that allow certain subjectivation modes.*

**Key Words:** *Violence, Social Control, Vigilance, Emergence of the Human Sciences.*

---

\* Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Psicología. Universidad Andrés Bello. Campus Casona Las Condes. Fernández Concha 700. Las Condes. Santiago. Chile. E-mail: niklas.bornhauser@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

**E**n la actualidad, la violencia intrafamiliar es considerado uno de los mayores problemas, tanto en el ámbito de la salud pública como de los derechos humanos<sup>1</sup>. En Chile, según encuestas recientes, en la mayoría de los hogares se ejerce algún tipo de violencia, ya sea entre cónyuges o hacia los hijos (SERNAM, 2001). Dicha violencia habitualmente es silenciada e incluso tolerada por la cultura, avalándose como método de educación o como un modo de relación normal al interior de la familia (UNICEF, 2008).

Considerando el carácter actual y urgente de este dilema, se propone examinar el contexto histórico del problema de la violencia hacia la mujer en Chile, revisar la definición de violencia entregada por la justicia y analizar algunas de las principales leyes y regulaciones existentes. Este recorrido, finalmente, apuntará a interrogarse por el o los conceptos de sujeto implícitos en las prácticas actuales a propósito de la violencia intrafamiliar.

## DESARROLLO

### **1. Consideraciones históricas respecto de la problematización de la violencia en Chile**

En Chile, la preocupación gubernamental por el tema de la violencia hacia la mujer surge de manera sistemática a fines de la década de los ochenta. Dicho interés se materializa con la aprobación en el año 1989 de la Convención de las Naciones Unidas, titulada “Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Dos años después se crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), institución dedicada a objetivos tales como el “estudio y proposición de planes dirigidos a igualar derechos y oportunidades de hombres y mujeres, vinculado al desarrollo político, social y cultural del país”<sup>2</sup> (p. 1). Este Servicio se compromete a respetar la “naturaleza y especificidad de la mujer, que emana de la diversidad natural de los sexos” (p. 1)<sup>3</sup> y a considerar la proyección de la mujer en las relaciones de familia.

### **2. Reforma Procesal Penal y división de tribunales**

La implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile a comienzos del siglo XXI ha sido vista como intento de modernizar la administración de la justicia.

---

<sup>1</sup> En la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se reconoció por primera vez en la historia a la violencia intrafamiliar contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

<sup>2</sup> Ministerio del Interior, 1991: Ley N° 19.023, Artículo 2°.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 1.

Esta reforma instituye la división de los tribunales, estableciendo competencias específicas y diferentes concernientes a cada tribunal en particular. De este modo, los Tribunales penales se abocarían exclusivamente a regular los crímenes y delitos, mientras que los Tribunales de Familia<sup>4</sup> se encargarían de los conflictos de naturaleza familiar, siempre y cuando estos no constituyan un delito.

La separación en cuestión expresa la convicción de que la Justicia Penal no es suficiente para regular asuntos específicos tales como las relaciones familiares, por lo que se hace necesaria la creación de una institución estatal, que se especialice y garantice un saber respecto de la familia. Estos nuevos Tribunales son creados por la Ley 19.968 con el objetivo de otorgar a las personas una justicia especializada en los conflictos de naturaleza familiar.

Cabe preguntarse, a propósito de lo anterior, ¿qué implica una justicia especializada en casos de violencia hacia la mujer?

En primer lugar, supone un saber especializado acerca del modo en que se debe resolver la violencia hacia la mujer. Este saber, lejos de existir de reducirse a un saber, acaso trascendental, es el resultado de múltiples imposiciones, y forma parte de un “régimen”<sup>5</sup> o una “política general de la verdad”. Dicho saber garantiza un modo de resolución de conflictos que es el verdadero –y, por ende, el correcto y debido– frente a situaciones de violencia<sup>6</sup>.

Segundo, llama la atención la existencia de una institución estatal –los mentados Tribunales de Familia–, que detenta este saber y se encarga de resolver la violencia al interior de la pareja. La producción de la verdad, centrada en la forma del discurso científico, es indisociable de las instituciones en las cuales esta producción tiene lugar, ya que estas instituciones producen y transmiten, en otras palabras, regulan las verdades y las prácticas y procedimientos correspondientes, que se desprenden de ellas<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> La implementación de tribunales especiales, dedicados a los asuntos relativos a la familia, se ha visto enfrentada a una larga y contradictoria tramitación parlamentaria. Si bien en 1993 la Comisión Nacional de la Familia abogaba por la creación de Tribunales de Familia, recién cinco años después fue presentado por el Ejecutivo el proyecto de ley que los creaba para ser informado por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados y la Corte Suprema hiciera sus observaciones pertinentes. El 30 de mayo del 2001, el Presidente de la República finalmente presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia, el cual introduce, sin embargo, modificaciones sustanciales en materia de competencia de los Tribunales de Familia y de resolución alternativa de los conflictos a ser resueltos ante ellos (Turner, 2002).

<sup>5</sup> Este régimen comprende, entre otros, “los tipos de discurso que ella [la sociedad] acoge y hace funcionar como verdaderos; los mecanismos y las instancias que permiten distinguir los enunciados verdaderos o falsos, la manera de sancionar unos y otros; las técnicas y los procedimientos que son valorizados para la obtención de la verdad; el estatuto de aquellos encargados de decir qué es lo que funciona como verdadero” (Foucault, 1991, p. 187).

<sup>6</sup> Las modalidades de resolución se encuentran fijadas en la normativa jurídica a modo de leyes escritas. Al mismo tiempo, se establece un formato natural de familia, un deber ser, un prototipo con el que se deberá cumplir y que queda establecido por la nueva justicia especializada en temas de familia. La pregunta respecto de cómo nace esta preocupación por la familia, de cómo surge el intento de normalización de ésta, reenvía automáticamente a esta forma de saber, que se apoya en el examen y en la vigilancia perpetua de los individuos, un tipo de saber que “se organiza alrededor de la norma, establece qué es normal y qué no lo es, qué cosa es incorrecta y qué otra cosa es correcta, qué se debe o no hacer” (Foucault, 2005a, p. 105).

<sup>7</sup> Escolar, C. (2004). Pensar con/en Foucault. *Cinta de Moebio. Revista Electrónica de Epistemología de Ciencias Sociales*, (20). Recuperado de <http://www.redalyc.org/redalyc/pdf/101/10102003.pdf>

Es así como los Tribunales de Familia cuentan con una serie de leyes explícitas, mediante las cuales influyen de modo regulador y constituyente en la subjetividad de los miembros de una pareja. Estos sujetos, así constituidos, quedan subordinados a una operatividad y a una teoría de familia, que se caracteriza por la estandarización de respuestas frente a una variedad de casos, que se incluyen sin distinción alguna que dé cuenta de su singularidad irreductible e inconfundible, bajo la sigla VIF (víctima de violencia intrafamiliar).

### **3. Del funcionamiento de Tribunales de Familia en casos de violencia hacia la mujer**

El funcionamiento de Tribunales, en casos de violencia hacia la mujer, cuenta para su proceder con la Ley 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar<sup>8</sup>. Esta Ley tiene como objetivos declarados la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, además de otorgar protección a las víctimas.

La Ley 20.066 en su artículo 5 establece qué situaciones son constitutivas de violencia intrafamiliar:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia cuando la conducta [...] ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre la persona menor de edad o discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar (Ministerio de Justicia, 2005, p. 2).

El fragmento citado pareciera establecer de modo inequívoco cuándo se ejerce violencia, además de explicitar el tipo de relaciones familiares en cuyo caso se considera que se trata de violencia familiar. No obstante, a pesar de la aparente claridad del texto legal, surgen una serie de preguntas a propósito de esta definición. ¿Qué es maltrato que afecte la vida? ¿Qué es maltrato que afecta a la integridad física? Y, aun más, ¿qué es maltrato que afecte la integridad psíquica?

Dado que ningún inciso de la ley en cuestión explicita o explica las categorías conceptuales aludidas, sólo queda especular que probablemente sea el criterio del juez el que determine lo que constituye maltrato que afecta a la vida, a la integridad física o psíquica. En la práctica, el maltrato se corrobora a través de la constatación de lesiones de la víctima, por ejemplo, en el Servicio Médico Legal. La discusión a propósito de la sospecha de maltrato psicológico, a su vez, se suele resolver mediante el envío de las partes a una evaluación psicológica, a ser efectuada en instituciones especializadas que prestan estos servicios a Tribunales.

---

<sup>8</sup> Van Weezel, A. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. *Revista Chilena de Derecho*, 35 (2), 223-259.

Por ende, la pregunta por lo que sería maltrato es resuelta operacionalmente, apelando al criterio de un experto, a un examen físico o psíquico, efectuado, nuevamente, por expertos en el tema en cuestión<sup>9</sup>.

A propósito de lo anterior, el examen, en particular, aparece como técnica disciplinaria en la que se entrelazan poder y saber, convirtiéndose, de este modo, en uno de los instrumentos esenciales del poder disciplinario. En rigor, el examen, ya sea físico o psicológico, está al servicio de una mirada normalizadora, de una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Según Foucault:

El examen se halla en el centro de los procedimientos que constituyen al individuo, como efecto de poder, como efecto y objeto de saber. Es el que, combinando vigilancia jerarquizada y sanción normalizadora, garantiza las grandes funciones disciplinarias de repartición y clasificación, de extracción máxima de las fuerzas y del tiempo, de acumulación genética continua, de composición óptima de las aptitudes. Por lo tanto, de fabricación de la individualidad celular, orgánica, genética y combinatoria. Con él se ritualizan estas disciplinas que se pueden caracterizar con una palabra diciendo que son una modalidad de poder para el que la diferencia individual es pertinente (Foucault, 2001, p. 197).

#### 4. Procedimientos y medidas de Tribunales de Familia

Una vez establecida la existencia de violencia intrafamiliar, se constituye un caso, que pasa a manos de Tribunales. Al interior de los procedimientos judiciales en casos de violencia hacia la mujer estipulados en la Ley número 20.066 de VIF existen las medidas accesorias, las cuales consisten en sentencias que dictamina el juez sobre el ofensor con tal de proteger a la víctima. Las llamadas “Medidas Cautelares”, adoptadas por Tribunales, evidencian cómo esta instancia social se propone a sí misma como encargada de otorgar protección a la mujer, suponiendo que ésta no está habilitada para velar por ella misma y su integridad. Nuevamente se establece, desde otro lugar, en base a la detentación de un saber respecto de lo que es conveniente para el otro, quién sería el responsable de lo que le ocurre, obturando a priori la posibilidad de una solución que surja a partir de ella misma y de lo que ella podría fijar como *su* problema.

Además de las medidas cautelares, establecidas oportunamente por el juez, existen las “Medidas Accesorias”. Entre ellas destaca la asistencia obligatoria, por parte del ofensor, a programas terapéuticos o de orientación familiar. Esta medida abre la posibilidad para que aparezca la psicología, jugando un papel “accesorio”, en el proceder judicial. Específicamente, la demanda formulada hacia la ciencia psicológica consiste en que genere terapias y modos de intervención para aquellos individuos que ejercen violencia, con el propósito de reorientarlos, educarlos y reinsertarlos

<sup>9</sup> Nos encontramos, pues, con el poder experto (Foucault, 2002), es decir, aquella modalidad de poder que deriva de las habilidades o pericia de algunas personas y de las necesidades, reales o artificiales, que la organización o la sociedad supuestamente tendrían de estas habilidades. Este tipo de poder suele ser muy específico y limitado al área particular en el cual el experto está cualificado y respecto del cual detenta un saber disciplinar, cada vez más específico, producido por un dispositivo de poder, en el cual surgen enunciados con valor de verdad.

a la sociedad. La psicología, por ende, ingresa en escena cumpliendo una función adaptativa, asumiendo derechamente el encargo social<sup>10</sup> de asegurar la estabilidad y normalidad de la familia. Retomaremos más adelante las implicancias de la inclusión de la psicología en el proceder de Tribunales al abordar la figura del Consejo Técnico.

Durante el proceso judicial puede darse el caso de suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Dicha suspensión depende de que se acepten determinadas obligaciones respecto a las relaciones de familia y hacia la víctima. Al mismo tiempo, el demandado deberá adquirir un compromiso de observancia de una o más medidas cautelares por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

Solo así el tribunal, con previo acuerdo de las partes, podrá someter a “Mediación”<sup>11</sup> el conflicto para que los implicados establezcan y acepten obligaciones específicas –habitualmente de carácter reparatorio– respecto de sus relaciones de familia<sup>12</sup>. Dicha mediación consiste básicamente en la intervención de un tercero que sabe. Este saber es encarnado por un profesional encargado de terciar entre las partes para obtener una solución, que, al menos en teoría, tiene que surgir de las partes mismas<sup>13</sup>. El mediador, en los casos de violencia, no sólo viene a cumplir la función de un tercero, responsable de triangular y descongestionar el conflicto, sino que encarna la figura de la imparcialidad, propiamente tal, condición que asegura la obtención de la solución justa y adecuada. Es decir, la participación de las ciencias psi en el proceso consiste en avalar a un tercero imparcial, dotado del saber necesario para que las partes lleguen a un acuerdo sobre cómo debe ser la relación entre ellos. Vemos, nuevamente, cómo el binomio saber-poder vuelve a hacerse presente a través de acciones e intervenciones concretas, que instalan una norma o un deber ser desde las ciencias humanas.

## 5. Consejo Técnico

El Consejo Técnico es una instancia auxiliar de Tribunales de Familia, que está constituido por un grupo de profesionales especializados en materias de naturaleza familiar. Su tarea consiste, en lo fundamental, en asesorar al juez en la toma de decisiones. En los casos de violencia, su función se circunscribe específicamente a la evaluación de la situación de riesgo en la que se encontrarían las víctimas<sup>14</sup>. Este grupo

<sup>10</sup> Braunstein, N., Pasternac, M., Benedito, G. & Saal, F. (1991). *Psicología: ideología y ciencia* (16ª ed.). México: Siglo XXI.

<sup>11</sup> La mediación es un sistema de resolución de conflictos, surgido a mediados de la década de los años 70 en Estados Unidos (López, 2002), al que pueden llegar las partes. En términos conceptuales, es una herramienta de diálogo y de encuentro interpersonal que apunta a contribuir a la mejora de las relaciones y a la búsqueda satisfactoria de acuerdos en los conflictos. De acuerdo a Torrego (2005), se caracteriza por: una concepción positiva del conflicto, el uso del diálogo y el desarrollo de actitudes de apertura, comprensión y empatía, la potenciación de contextos colaborativos en las relaciones interpersonales; el desarrollo de habilidades de autorregulación y autocontrol, la práctica de la participación democrática y el protagonismo de las partes.

<sup>12</sup> Jarpa, C. G. (2002). Mediación social: construcción social de un significado, *Theoria*, 11, 89-96.

<sup>13</sup> Suárez, M. (1996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós.

<sup>14</sup> Geisse, F. & Echeverría, G. (2003). Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 14, 99-124.

de especialistas, en tanto presuntos expertos en una materia determinada, se arroga un saber acerca el estado en que se encontraría una mujer sobre la cual se ejerce violencia.

El Consejo Técnico está integrado, entre otros, por un psicólogo. Nuevamente aparece la psicología en calidad de ciencia, atribuyéndose un saber respecto de lo que es una familia y cómo deben ser sus pautas de comunicación y convivencia. No es que solamente posea el saber, objetivo y avalado, sobre la familia como tal, sino que, asimismo, sostiene un “saber hacer” en temas de violencia hacia la mujer, determinando cuál es el mejor modo de resolución de conflictos en esa relación. La psicología se convierte así en una ciencia para el derecho, al servicio del aparato judicial y de Tribunales de Familia, que por su saber garantiza asistencia tanto a jueces, como a las partes, en la resolución de la violencia dentro de una pareja.

## 6. Las fuerzas del orden público frente al problema de la violencia

Carabineros de Chile es otra de las instituciones implicadas en el proceder de Tribunales de Familia<sup>15</sup>. El objetivo que se propone Carabineros es el de mantener una vigilancia sobre los individuos, vigilancia no solamente ulterior a la infracción, sino idealmente incluso previa al acto infractor. Es decir, las soluciones esbozadas apuntan a reforzar el control social y a autorizar acciones represivas no solo cuando la ley haya sido transgredida, sino de manera permanente y perpetua<sup>16</sup>.

La propuesta de intervención de Carabineros sugiere, por ende, que los sujetos implicados en los procesos asociados, más que entes autónomos, dotados de facultades emancipatorias como la voluntad y el deseo, constituyen, más bien, meros objetos de estudio, sobre los cuales recaen las normas jurídicas universales y totalizantes. Frente a esta concepción reducida –o incluso reduccionista– de sujeto, hay que recordar que hay algo que no puede ser incluido en la lógica panóptica, impuesta por el Estado

<sup>15</sup> Un seminario desarrollado el 2007 constata que si bien “efectivamente en algunas situaciones se “protege” a la víctima, sin embargo, un alto porcentaje de mujeres que denuncian vuelven a vivir con sus agresores, o por lo menos a relacionarse con ellos, produciéndose nuevos episodios de violencia, en algunos de ellos lamentablemente con resultados fatales” (Carabineros de Chile, 2007, p. 4). Es por ello que en dicho seminario se concluye acerca de la necesidad de aumentar su poder de acción frente a los casos de violencia, advirtiendo como necesaria la entrada en las casas de las familias para cerciorarse, de este modo, que las medidas tomadas por tribunales se estén cumpliendo.

<sup>16</sup> Las prácticas señaladas no solamente se adecuan a los principios de una nueva anatomía política, cuyo objetivo y finalidad no es otra cosa sino establecer y afiatar las relaciones de disciplina, si no que se ajustan perfectamente a lo que podemos llamar el panoptismo general de la sociedad moderna (Bentham, 1995). La alusión al *panopticon*, en este contexto, quiere decir, fundamentalmente, dos cosas: primero, que todo es visto todo el tiempo, es decir, que cada movimiento, cada acción, cada gesto, incluso cada moción o intención psíquica, es permanentemente registrada; segundo, que todo el poder que se ejerce, en principio, no es más que un efecto óptico. Respecto de la producción del sujeto, Foucault advierte que “la vigilancia ininterrumpida, la escritura continua y el castigo virtual dieron marco a ese cuerpo así sojuzgado y le extrajeron una psique” (Foucault, 2005b, p. 78). Este poder disciplinar, que se despliega y actúa continuamente, es al mismo tiempo un mecanismo perpetuo de formación del saber, que queda incesantemente registrado y archivado mediante la anotación y transcripción del comportamiento individual. El efecto primero de esta relación de poder es, según Foucault, la constitución de este saber permanente del sujeto, un saber que configura, al interior del mismo movimiento, al sujeto, objeto de ese saber.



moderno y sus agentes, algo que se resiste a su inclusión, a saber, la posición subjetiva<sup>17</sup>. Esta posición, de acuerdo a Lacan (1965), se caracteriza, justamente, por su carácter particular e intransferible, su naturaleza refractaria al sometimiento por parte de las estrategias de regulación coercitiva.

Más allá de los aspectos subsumibles al funcionamiento legal dominante, interesa, en este lugar, rescatar justamente aquello que se escapa a dichas regulaciones en cada caso de violencia, es decir, la posición que el sujeto adopta con respecto de su decir. En otras palabras, se escurre, en las regulaciones mentadas, la distinción entre el dicho como hecho y lo que el sujeto hace con lo que dice<sup>18</sup>.

El discurso jurídico, en tanto discurso hegemónico, al momento de hacerse cargo de la violencia aliena a los sujetos.

Desde el psicoanálisis el sujeto es un sujeto barrado, producto de la sujeción al significante, al sujeto del inconsciente, es decir, el sujeto está determinado por el Otro del lenguaje que aporta con ciertos significantes, que lo constituyen, lo anteceden y lo determinan, alienándolo irreversiblemente. Por su parte, la alienación que produce el discurso jurídico es en la medida en que este objetiviza y cuantifica al sujeto, generando un objeto de estudio que borra la subjetividad.

De acuerdo a lo señalado, el objetivo de la justicia en relación al problema de la violencia consiste en erradicar a esta, para lo que propone aplicar cada vez más leyes y sanciones más severas. Sin embargo, según Popper (1979), toda posición que se adopte contra la violencia, toda acción emprendida para suprimir o eliminarla, deberá hacer frente a sus propios efectos retroactivos, los cuales, al menos potencialmente, de acuerdo a lo que nos enseña la historia, desembocarán en formaciones incluso más violentas que aquellas que estaban destinadas a suprimir. En otras palabras, el desafío consiste en cómo pensar una sociedad no-violenta, radicalmente desprovista de violencia, que no sea sino otra forma de violencia.

El problema anteriormente advertido consiste en que la violencia se establece como antecedente para la constitución de un determinado discurso acerca del sujeto, el cual, a su vez, tiene determinados efectos de subjetivación, punto que examinaremos a continuación.

## 7. Víctima & Ofensor

Los artículos que constituyen la ley de VIF establecen dos términos para referirse a los individuos implicados: “Víctima” y “Ofensor”. De este modo, no solamente se designa a los participantes en cuestión, sino que se instituyen dos posiciones, que

<sup>17</sup> Según Foucault, “en el sistema disciplinario, el principio de distribución y clasificación de todos los elementos implica necesariamente un residuo; siempre hay, entonces, algo inclasificable” (Foucault, 2005b, p. 74), con lo cual la sujeción de los cuerpos, el doble movimiento compuesto por sometimiento y subjetivación, *assujettissement*, será siempre una sujeción fallida, lograda a medias, a la cual escapa un resto inasimilable, que se resiste a la clasificación.

<sup>18</sup> Miller, J.A. (2001). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Eolia-Paidós.

impone la ley a los involucrados. Dichos lugares distan de ser neutros o inocentes, sino que al ser el resultado sobredeterminado de una serie de presupuestos implícitos condicionan el diagnóstico del presente y acarrear un conjunto de consecuencias a futuro respecto del devenir de todos los implicados<sup>19</sup>.

La oposición entre los conceptos anteriormente aludidos ha dado lugar a ciertas lecturas, según las cuales ante la Justicia hay un solo responsable de la violencia, por lo que la mujer implicada –la “víctima”– queda eximida de toda responsabilidad. Se torna necesario, en este punto de la argumentación, distinguir entre culpabilidad y responsabilidad, pues, como plantea Lacan (1950) en su texto *Ciencia y verdad*, “de nuestra posición de sujeto somos siempre responsables” (p. 131).

En otras palabras, la “Víctima”, lejos de ser pensada únicamente como el individuo perjudicado o damnificado por la acción de otro, es pensada como un sujeto responsable de eso de lo que se queja y demanda a la Ley. Ya Hans von Henting, en 1948, planteaba la necesidad de estudiar la contribución de la víctima en la génesis del delito y podemos sostener que “no existe [...], por lo menos en un primer planteamiento teórico y abstracto, una víctima cien por ciento inocente” (p. 42)<sup>20</sup>.

Las partes implicadas en el proceso, denominadas mediante las categorías anteriormente aludidas, dan cuenta de las posiciones desde y con las que trabajan los Tribunales de Familia. Estas posiciones son desarrollos de una ciencia, la ciencia jurídica, que no solo establecerá un deber ser a partir de las leyes, sino que instaura un saber hacer respecto de las subjetividades puestas en juego. De esta manera, los tribunales detentan un saber, que se aplica sobre sujetos, que deben, por la estructura de la ley, reducirse a categorías, es decir, a objetos de estudio.

En la medida en que los tribunales basan su poder efectual en el saber que poseen respecto de los objetos de estudio, tanto la ciencia jurídica como las ciencias concluyentes se vuelven instancias relevantes para la consolidación de su autoridad. El saber en cuestión, retomando lo expuesto con anterioridad, es:

Un nuevo saber, un saber de vigilancia, de examen, organizado alrededor de la norma por el control de los individuos durante toda su existencia. Ésta es la base del poder, la forma

<sup>19</sup> Respecto del concepto de víctima, respectivamente, su construcción particular desde diferentes prácticas discursivas (psiquiátrica, psicológica, jurídica, etc.), no necesariamente coincidentes entre sí, se hace necesario al menos mencionar algunos términos relativos al surgimiento de una disciplina especializada, la llamada victimología. Según Ramírez (1983), la primera utilización del término “victimología” se encuentra en un texto de F. Werthman, titulado “The show of violence” y publicado en 1949. Bustos & Larrauri (1993) sitúan su primera aparición en un artículo de Benjamín Mendelsohn, publicado en 1956 en la “Revue internacional de criminologie et de police technique”, en el cual subraya la necesidad de incluir y estudiar a la víctima como nuevo campo de saber. Para un mayor desarrollo, véase Díaz, F. (2006). El surgimiento de la victimología. *Umbral Científico*, 9 (1), 141-159. Asimismo, resalta, en 1985, la aprobación de dos instrumentos internacionales importantes por parte de las Naciones Unidas (Declaración de principios básicos de justicia para la víctima del delito y del abuso del poder), por un lado, y el Consejo de Europa (Principios básicos para el mejoramiento del status de la víctima dentro del derecho penal y del proceso penal), por el otro. En términos generales, desde 1985 se observa el desarrollo de diversos programas de apoyo, que dependen ya sea de sistema de administración de justicia penal, de sistema de bienestar social o incluso de iniciativas privadas (ONGs y otras).

<sup>20</sup> Manero, R. (2006). Violencia e imaginario, el laberinto de la violencia. *El cotidiano*, 21 (135), 41-49.

del saber-poder que dará lugar [...] a lo que hoy conocemos como ciencias humanas: psiquiatría, psicología, sociología, etcétera (Foucault, 2005b, p. 105).

Según ha descrito el mismo Foucault (1968), es desde la vigilancia de los individuos, desde el control del comportamiento de estos, que surgen y se consolidan las llamadas ciencias humanas, en las cuales el hombre pasa a ser objeto de estudio de la ciencia<sup>21</sup>. De esta forma, se habría logrado objetivar al hombre, objetivación que se daría a través de la construcción de un saber respecto de sí mismo.

Expuestas así las cosas, resulta imperioso preguntarse por lo que pasa con la mujer, en tanto objeto víctima de violencia. El sujeto del derecho, a partir de la constitución de la ley de VIF, se transforma en un objeto de estudio denominado “mujer víctima de violencia intrafamiliar”, expresión de la objetivación de mujeres sujetivadas en la violencia.

#### DISCUSIÓN: ¿MUJER, SUJETO/OBJETO “VÍCTIMA DE VIOLENCIA”?

Conforme a lo planteado, para las instituciones encargadas de manejar los casos de violencia familiar existen dos posiciones: la pasiva y la activa; y es a partir de esta distinción que se regula y se media en los casos de VIF. Estas posiciones resultan ser bastante estáticas y fijas, y en la práctica la posición pasiva corresponde a las mujeres, mientras que la posición activa es reservada para el hombre.

Sin embargo, esta posición pasiva presenta cierta complicidad constituyente de las situaciones de violencia, ya que la dominación es impensable sin su correlato, la sumisión, actitud en la cual convergen una serie de identificaciones difíciles de remover. Es decir, la sumisión no es el resultado, pasivo e indiferente, de una acción previa de sometimiento, sino que implica una sujeción productiva a ciertos discursos, que la determinan y de los cuales depende. Aclaremos en este punto que el hecho de que exista un acto de condescendencia por parte de la mujer no quiere decir que se justifique el sometimiento ejercido ni que el consentimiento otorgado sea consciente y voluntario. Se trata, más bien, de sostener la existencia de determinados discursos, que promueven y permiten la constitución subjetiva, y ejercen ciertos efectos –la mayoría de ellos inconscientes– sobre el sujeto.

¿Cuál es, entonces, la relación entre el sujeto y la subordinación, entendiendo que la posición de “mujer víctima de violencia” dista mucho de ser una posición

<sup>21</sup> Conviene recordar cómo en el siglo XIX, a partir del surgimiento de las llamadas ciencias del hombre (Foucault, 1968), se formó un cierto saber del individuo, tanto normal como anormal, ya sea dentro o fuera de la regla, pero siempre en relación a la norma. Un saber que nació de determinadas prácticas de control y vigilancia y que no le fue atribuido o impuesto a un sujeto prefigurado y autónomo, sino que hizo nacer, a partir de dichas prácticas, un tipo absolutamente nuevo de sujeto. Por lo tanto, las prácticas sociales pueden engendrar nuevos dominios de saber, cuya institución no sólo hace que aparezcan nuevos conceptos y técnicas, sino que, más fundamentalmente, hacen nacer formas novedosas e inusitadas de sujetos.

pasiva y apagada, y que, muy por el contrario, existe en su modo de posicionarse una actitud, una potencia que se juega en ser mujer identificada al lugar de las agresiones y la violencia como modo de reconocimiento y de existencia?

Podemos pensar, en principio, que la formación del sujeto acontece mediante la sumisión primaria al poder, un poder externo, que domina y subordina. En palabras de Judith Butler (1997), “el poder que en un principio aparece como externo, presionado sobre el sujeto, presionando al sujeto a la subordinación, asume una forma psíquica que constituye la identidad del sujeto” (p. 13). El poder sería constituyente del sujeto, le proporciona su condición de existencia (Žižek, 1999) no solamente a través del sometimiento primordial sino mediante los múltiples y diversos procesos de subjetivación. Lo anterior supone, en primer lugar, desechar toda idea de un sujeto originario o constituyente, sobre el cual vendrá a actuar secundariamente el poder y, en segundo lugar, desestimar toda concepción ontologizante o sustancialista del mismo. En contra de cierta recepción de la tradición metafísica occidental, conviene recordar que el sujeto “no es una sustancia. Es una forma, y esta forma no es sobre todo ni siempre idéntica a sí misma” (p. 123)<sup>22</sup>. El problema del sujeto, en la medida en que es pensado como el problema de la historia de la forma-sujeto. El término *assujettissement*, en su exquisita ambigüedad, denota tanto el instante inaugural de sometimiento, su sujeción primordial como dependencia radical, así como el proceso de devenir sujeto mediante la convergencia y el entremezclamiento de una serie de poderes. De este modo, por un lado, el sujeto depende de ciertos discursos que no elige, que lo preceden y exceden ontológicamente, mostrándole su impotencia y convirtiéndose en condición de su potencia<sup>23</sup> y, por el otro, se hace sujeto, a sí mismo, ya no como instancia subordinada, dependiente de poderes ignotos, sino mediante una producción activa desde y a través de sí. Se trata, por ende, de repensar la relación entre determinadas prácticas y el sujeto, sin hacer aparecer al sujeto como instancia de fundación ni reducirlo meramente a efecto de una constitución<sup>24</sup>.

En el caso particular de la violencia intrafamiliar, la dependencia y la subordinación de las mujeres golpeadas se convierten en un punto nodal de la subjetivación, en el cual se juega un sometimiento a un poder externo, que genera del lado de la

<sup>22</sup> Foucault, M. (1994). Préface à la transgression. En *Dits et écrits I*. (pp. 123-250). Paris: Gallimard.

<sup>23</sup> Esta posición coincide con ciertos postulados de E. Durkheim respecto de la existencia de una violencia básica, que prevalece en un estado de naturaleza, desprovisto de orden. Las pasiones humanas, según Durkheim (1993), solamente se detendrían ante una fuerza moral que respetan y temen. Este proceso, que a nivel filogenético significa que el orden social debe suprimir o moderar la guerra primaria y elemental entre los hombres, subordinar la ley del más fuerte a la ley simbólica, se repite, por consiguiente, en la constitución de cada sujeto en particular.

<sup>24</sup> El sujeto, para el psicoanálisis lacaniano, es pensado –aunque no exclusivamente– como efecto de la cadena significante; es decir, está sujetado de los significantes que provienen del discurso del Otro. Es en este proceso de estructuración donde se produce la subjetivación: el sujeto emerge de un entramado constitutivo y constituyente, donde el significante deja marcas, marcas de goce, que definen, para el sujeto un modo de gozar, determinado por los lugares de fijación de la libido. Dicho proceso, más que operar sobre un sujeto previamente constituido, lo articula. Cabe señalar, no obstante, que el sujeto no se constituye únicamente como efecto del discurso del Otro, en la medida en que hay un goce que lo habita y que se organiza por los significantes que en ese sujeto se inscriben como significantes amo (S1).

“mujer víctima de violencia” cierta oposición, a la vez que produce una oscura y opaca dependencia.

La pregunta, en el caso de la mujer víctima de violencia, sería ¿cuál es el efecto, en términos de subjetivación, que tiene en esa mujer el golpe de su pareja? De entrada, podemos suponer que algo de ese intercambio, violento y autoritario, la interpela, es decir, que existe un reconocimiento –del otro– a partir de esa manera de posicionarse. Hay algo que esta mujer acepta (insistimos: forzosamente, involuntariamente, inconscientemente) del ofrecimiento que se le dirige, aceptando, con ello, la subordinación. Se impone, de este modo, una normalización y naturalización de ese intercambio en el cual ella puede ser reconocida.

A propósito de la dinámica de la subordinación, resulta interesante oponer la idea que el sujeto persigue o sustenta su estatuto de subordinado versus la idea de que el sometimiento es producto derivado o secundario de los manejos, ajenos y distantes, del poder, por parte de terceros. En relación a esta oposición, el aforismo lacaniano anteriormente citado subraya la idea de que es el sujeto quien a partir de sus significantes amo y de las identificaciones asociadas podría dar cuenta de su posición subjetiva respecto de su decir. No obstante, a propósito de la naturaleza de esta responsabilidad, es importante recordar que ese sujeto, contrariamente a lo que sugiere el discurso jurídico<sup>25</sup>, es un sujeto dividido y alienado, determinado por los significantes que le vienen del discurso del Otro, del Otro del lenguaje<sup>26</sup>.

La dependencia, por consiguiente, es un aspecto que constituye y acompaña al sujeto desde sus orígenes. Se puede constatar la existencia e incidencia de una especie de dependencia absoluta, una pasión primaria por la dependencia, que subsecuentemente generará una disposición hacia y un riesgo de subordinación y explotación. Es decir, existe, en la constitución subjetiva, una dependencia ineludible, que hace al sujeto vulnerable al goce del sometimiento, a la existencia a partir de ese nombramiento.

En el caso de la VIF, el significante “mujer víctima de violencia”, en tanto es capaz de sostener una identificación de ese tipo, al nombrar otorga una existencia. Esta dinámica identificatoria si bien determina un modo de existencia y de sujeción, sin embargo, como toda identidad, es ficticia, se desacomoda o incomoda, está influida por los discursos que surgen en contra de la violencia hacia la mujer y que permiten un movimiento hacia otras identificaciones. El problema de la violencia compromete al sujeto tanto en el registro de su constitución simbólica primordial, así como en el territorio de las identificaciones imaginarias.

De este modo, se torna comprensible la demanda de las mujeres, dirigida a la justicia, a través de la cual a la vez que reclaman sus derechos de dignidad vuelven a

<sup>25</sup> Fernández, 1962; Guzmán, 2002; Bembibre & Higuera, 2006.

<sup>26</sup> El sujeto contemporáneo, lejos de reducirse a una instancia cristalina y homogénea, centrada en la razón, más bien se articula en torno a tres registros, uno de los cuales consiste en un real, que no es imaginable ni simbolizable, un resto irreductible, que es condición de existencia del sujeto. La violencia, desde esta perspectiva, no sería tanto un obstáculo o adversario para el sujeto, sino, en la medida en que lo integra a través de al menos uno de sus registros, parte constituyente del mismo.

buscar, más allá de su voluntad consciente, aquella relación de subordinación. Opera ahí una compulsión de repetición (*Wiederholungszwang*), que evoca la experiencia traumática, ese real que no puede ser nombrado, que nunca cesa de no inscribirse. Remite a un goce singular, que queda fuera tanto de la instancia consciente del psiquismo como del alcance de la justicia y de sus instituciones. Las medidas propuestas por la justicia y por los Tribunales de Familia, por muy necesarias y acertadas que resulten en un plano resolutivo, al no considerar la posición subjetiva de la mujer, resultan limitadas e insuficientes al momento de abordar el problema de la violencia y, según se desprende de lo desarrollado, requieren y se beneficiarían de una apertura discursiva a partir de su interpelación por otras prácticas, no necesariamente consideradas en la formulación de éstas.

#### REFERENCIAS

- Bembibre, J. & Higuera, L. (2006). Informes psicológicos: El sujeto doble de la Psicología y el Derecho. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 6 (002), 469-480.
- Bentham, J. (1995). *The Panopticon Writings*. London: Verso.
- Braunstein, N., Pasternac, M., Benedito, G. & Saal, F. (1991). *Psicología: ideología y ciencia* (16ª ed.). México: Siglo XXI.
- Bustos, J. & Larrauri, E. (1993). *Victimología: Presente y futuro*. Bogotá: Temis.
- Butler, J. (1997). *Mecanismos psíquicos del poder*. Madrid: Cátedra.
- Carabineros de Chile (mayo, 2007). *Femicidio en Chile*. Informe presentado en el Seminario Nacional Sobre Violencia Intrafamiliar. Isis Servicio de información y comunicación de las mujeres. Recuperado de [http://www.isis.cl/Femicidio/doc/doc/Doc\\_Chile\\_Sem\\_Carabineros.pdf](http://www.isis.cl/Femicidio/doc/doc/Doc_Chile_Sem_Carabineros.pdf)
- Díaz, F. (2006). El surgimiento de la victimología. *Umbral Científico*, 9 (1), 141-159.
- Durkheim, É. (1993). *Escritos Selectos*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Escolar, C. (2004). Pensar con/en Foucault. *Cinta de Moebio. Revista Electrónica de Epistemología de Ciencias Sociales* (20). Recuperado de <http://www.redalyc.org/redalyc/pdf/101/10102003.pdf>
- Fernández, C. (1962). *La noción jurídica de persona*. Lima: San Marcos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2008). *Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile: Análisis comparativo 1994-2000-2006*. Santiago: Andros.
- Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1994). La ética del cuidado de uno mismo como práctica de la libertad. En *Hermenéutica del sujeto (Anexo)* (pp. 105-142). Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- Foucault, M. (1994). Préface à la transgression. En *Dits et écrits, I* (pp. 123-250). Paris: Gallimard.
- Foucault, M. (2001). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (31ª edición). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad. Tomo I: La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2005a). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (2005b). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Geisse, F. & Echeverría, G. (2003). Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 14, 99-124.
- Guzmán, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* (24), 151-247.
- Jarpa, C. G. (2002). Mediación social: construcción social de un significado, *Theoria*, 11, 89-96.
- Lacan, J. (1965). La ciencia y la verdad. En *Escritos 2* (pp. 834-856). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2006). *El seminario. Libro 8. La transferencia (1960-1961)*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En *Escritos 1* (pp. 117-141). Buenos Aires: Siglo XXI.
- López, C. (2002). Mediación: Método alternativo de resolución de conflictos. *Límite. Revista de Filosofía y Psicología* (9), 1-26.
- Manero, R. (2006). Violencia e imaginario, el laberinto de la violencia. *El cotidiano*, 21 (135), 41-49.
- Miller, J.A. (2001). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Eolia-Paidós.
- Ministerio del Interior. (1991). *Crea Servicio Nacional de la Mujer (Ley N° 19.023)*. Biblioteca Congreso Nacional. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosimple?cadena=19023>
- Ministerio de Justicia. (2004). *Crea Tribunales de Familia (Ley N° 19.968)*. Santiago de Chile: Biblioteca Congreso Nacional, Extraído Recuperado de <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/229557.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2005). *Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N° 20.066)*. Biblioteca Congreso Nacional. Recuperado de <http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/242648.pdf>
- Popper, K. (1979). Utopía y Violencia. En K. Popper, *Conjeturas y Refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico* (pp. 425-435). Buenos Aires: Paidós.
- Ramírez, R. (1983). *La victimología*. Bogotá: Temis.
- Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) (2001). *Detección y análisis de la prevalencia de la violencia intrafamiliar*. Santiago: Centro de Análisis de Políticas Públicas, Universidad de Chile.
- Suárez, M. (1996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós.
- Torrego, J. C. (2005). *Mediación de conflictos en instituciones educativas: Manual para la formación de mediadores*. Madrid: Narcea Ediciones.
- Turner, S. (2002). Los tribunales de familia. *Ius et Praxis*, 8 (2), 413-443.
- Van Weezel, A. (2008). Lesiones y violencia intrafamiliar. *Revista Chilena de Derecho*, 35 (2), 223-259.
- Žižek, S. (1999). *The Ticklish Subject: The Absent Centre of Political Ontology*. London: Verso.